



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de 2021

Ejecutivo No. 2021 – 00040

1.- De conformidad con lo señalado en el inciso 2 del canon 443 del C.G del P., continuando con el trámite correspondiente, descende el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

**A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:**

- Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda y el escrito a través del cual se describió el traslado de las excepciones de mérito.
- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal y/o quien haga sus veces del extremo demandado.
- Se niega el testimonio de JORGE OMAR MOSQUERA, por cuanto, en la solicitud no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba conforme lo dispone el canon 212 del C.G del P.

**A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA:**

- Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la contestación de la demanda.
- Se deniega la prueba solicitada se decreta oficiosamente, habida cuenta que, para lo que procura probar el legislador tiene los medios probatorios de parte.

**CITACIÓN PARA AUDIENCIA:**

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 27 de abril de 2022, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

**Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.**

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

2.- Se requiere al extremo actor para que informe lo propio acerca del trámite tendiente a obtener la materialización del embargo del bien hipotecado.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0108, del 3 de noviembre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria